



Artículo 39.

Es obligacion del Capellan permanecer en el Cementerio durante las horas de enterramiento, a fin de practicar lo que el ritual le marque para los cadáveres que hayan de inhumarse, revistiéndose para este acto del traje adecuado para el mismo.

Artículo 40.

El Capellan tendrá a sus ordenes para ayudarle al Santo Sacrificio de la Misa en los dias de precepto una persona apta para este cargo, a quien se le encargará además la limpieza de la iglesia una ó dos veces por semana, a juicio del Capellan.

Artículo 41.

En la llegada de un cadáver al Cementerio para ser enterrado en el sitio destinado a los católicos, el capellan le exigirá, además de la papeleta del Cura parroco respectivo, acreditando haber muerto dentro de la religion católica, la licencia de enterramiento expedida por el Jefe Municipal del Distrito, entregando esta al Conserje con los requisitos que se expresarán mas adelante.

Artículo 42.

Inspeccionados y conformes los documentos expresados en el artículo anterior, se mirará al cortejo, acompañándole hasta el Depósito de cadáveres ó al interior del recinto, según los casos, y practicará lo que le marque el ritual, a no haber otro Capellan y formará en caso porte del duelo.

Artículo 43.

El libro registro que debe llevar con escrupulosa regularidad y exactitud, estará destinado a inscribir

